

Cuadro 4. Criterios de Protección Ambiental

Criterios de Protección Ambiental	Es afectado?		Observación
	Si	No	
CRITERIO 1: Se define cuando el proyecto genera o presenta riesgo para la salud de la población, flora y fauna y sobre el ambiente en general. Para determinar la concurrencia del nivel de riesgo, se considerarán los siguientes factores:			
a) La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte o disposición de residuos industriales, atendida su composición, peligrosidad, cantidad y concentración; incluyendo materias inflamables, tóxicas, corrosivas y radioactivas a ser utilizadas en las diferentes etapas de la acción propuesta.		✓	El proyecto no manejará residuos tipificados en el factor a .
b) La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas, residuos sólidos o sus combinaciones cuyas concentraciones superen los límites máximos permisibles establecidos en las normas de calidad ambiental.		✓	La operación del incinerador, no generará aguas residuales, residuos sólidos, ni emisiones que superen la norma. Así se demostrará en este estudio.
c) Los niveles, frecuencias y duración de ruidos, vibraciones y radiaciones.	✓		El incinerador que operará es posible que emita calor al entorno inmediato, pero el mismo no alterará la temperatura ambiente de los operarios conforme el fabricante, de igual forma a los operarios se les proporcionará el EPP correspondiente al exponerse al manejo del incinerador mientras este opere.

Criterios de Protección Ambiental	Es afectado?		Observación
	Si	No	
d) La producción, generación, recolección, disposición y reciclaje de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población.	√		Se darán la actividad de almacenamiento temporal de residuos sólidos comunes (que se generan los usuarios del puerto, empresas que procesan productos del mar, que fabrican embalajes de cartón, y otras similares y los residuos sólidos comunes que se producen en los barcos). Sin embargo se preverá que no surjan condiciones que constituyan un peligro inmediato sanitario al entorno.
e) La composición, cantidad y calidad de las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.	√		El incinerador, debido a la combustión emitirá emisiones a través de una chimenea al exterior. En este estudio se establece la calidad de emisiones conforme informe del fabricante.
f) El riesgo de la proliferación de patógenos y vectores sanitarios	√		Existe el riesgo de proliferación de vectores, por el almacenamiento temporal de los residuos mientras esperan su turno de incineración. Este riesgo se mitigara, mediante medidas preventivas de control correspondientes.
Nota: Aquellos factores indicados como NO afectado, resultaron así calificados debido a que este tipo de proyecto tanto en su fase de construcción como de operación no genera condiciones o circunstancias que los llegase a afectar.			

Criterios de Protección Ambiental	Es afectado?		Observación
	Si	No	
CRITERIO 2: Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial.			
<i>El área a afectar en este proyecto NO presenta diversidad biológica (solo prevalece monte: gramínea), es un área altamente intervenida (fue un área que se rellenó y niveló en el pasado), construida (calle, tendido eléctrico), modificada así para las actividades que se dan en el puerto. No está declarada de valor patrimonial.</i>			
a) La alteración del estado de conservación de suelos.		✓	
b) La alteración de suelos frágiles.		✓	
c) Generación o incremento de procesos erosivos al corto, mediano y largo plazo.	✓		La remoción de la cobertura vegetal y el movimiento de tierra (aunque muy escaso) generará la posibilidad de erosión
d) Pérdida de la fertilidad en los suelos adyacentes a la acción propuesta.		✓	
e) La inducción al deterioro del suelo por desertificación o avance de dunas o acidificación.		✓	
f) Acumulación de sales y/o vertido de contaminantes.		✓	
g) La alteración de flora y fauna vulnerables, raras, insuficientemente conocidas o en peligro de extinción.		✓	
h) La alteración del estado de conservación de especies de flora y fauna.		✓	
i) La introducción de especies de flora y fauna exóticas que no existen previamente en el territorio involucrado.		✓	

Criterios de Protección Ambiental	Es afectado?		Observación
	Si	No	
j) La promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna, flora y otros recursos naturales.		✓	
k) La presentación o generación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica.		✓	
l) La inducción a la tala de bosques nativos.		✓	
m) El reemplazo de especies endémicas		✓	
n) La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel local, regional o nacional.		✓	
o) La promoción de la explotación de la belleza escénica declarada		✓	
p) La extracción, explotación o manejo de fauna nativa.		✓	
q) Los efectos sobre la diversidad biológica.		✓	
r) La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua.		✓	
s) La modificación de los usos actuales del agua.		✓	
t) La alteración de cuerpos o cursos receptores de agua, por sobre caudales ecológicos.		✓	
t) La alteración de cursos o cuerpos de aguas superficiales por sobre caudales ecológicos		✓	
u) La alteración de cursos o cuerpos de aguas subterráneas.		✓	
v) La alteración de la calidad y cantidad del agua superficial, continental o marítima y subterránea		✓	

Criterios de Protección Ambiental	Es afectado?		Observación	
	Si	No		
Nota: Aquellos factores indicados como NO afectado, resultaron así calificados debido a la calidad ambiental del entorno (ambiente construido) y a que este tipo de proyecto tanto en su fase de construcción como de operación no genera condiciones o circunstancias que los llegase a afectar.				
CRITERIO 3: Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre los atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o sobre el valor paisajístico, estético y/o turístico de una zona.				
La zona donde estará ubicado el proyecto NO está clasificada como área protegida, o de valor paisajístico o turístico declarado. Es un área altamente intervenida y de tipo portuario.				
CRITERIO 4: Se define cuando el proyecto genera reasentamientos, desplazamientos y reubicaciones de comunidades humanas y alteraciones significativas sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, incluyendo los espacios urbanos.				
Nota: Los factores indicados en este criterio, no se serán afectados ya que el proyecto NO genera las situaciones condiciones o circunstancias descritas.				
CRITERIO 5: Se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones sobre sitios declarados con valor antropológico, arqueológico, histórico y perteneciente al patrimonio cultural, así como los monumentos.				
Nota: Los factores indicados en este criterio, NO se serán afectados ya que el proyecto no está localizado en área declarada con valor antropológico, arqueológico, histórico y perteneciente al patrimonio cultural, así como los monumentos.				

Fuente: Evaluación del equipo consultor de los criterios ambientales establecidos en el artículo 23 del decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009.